



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y COORDINACION

04 NOV 2014

RECIBIDO

REG.:
HORA:
FIRMA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1461 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 03 NOV 2014

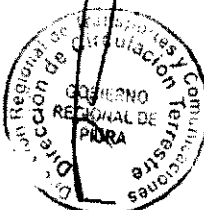
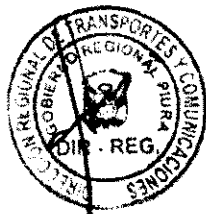
VISTOS:

Resolución Gerencial Regional N° 531-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21 de octubre de 2014 y demás actuados en ciento treinta (130) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 531-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21 de octubre de 2014 la Gerencia Regional de Infraestructura resuelve declarar la abstención del Ing. James Crox Coronado Torres para visar la resolución, designándose en su lugar al Ing. José Luis Ramos Ruiz, Director de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, **DECLARANDO FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR S.A.C.** contra el Oficio N° 0820-2014/GRP-440000-440010 de fecha 22 de mayo de 2014; en consecuencia **NULO** el acto administrativo contenido en el citado Oficio, mediante el cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura declara improcedente la solicitud de cambio de recorrido presentada por el señor Calixto Vite Zeta, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR S.A.C.***

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 531-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21 de octubre de 2014 indica que esta Entidad en primera instancia no ha evaluado ni ha emitido pronunciamiento alguno respecto al hecho de que la empresa recurrente es una empresa de transportes debidamente autorizada por esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para la prestación del servicio de transportes en la ruta Piura-Tambogrande y viceversa; según autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 01010-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC de fecha 21 de julio de 2009 y renovada mediante Resolución Directoral Regional N° 1607-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de octubre de 2013, resolución que fue precisada mediante Resolución Directoral Regional N° 1935-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2013, con una vigencia de diez (10) años, es decir, que a la fecha dicha empresa cuenta con autorización vigente para la prestación del servicio de transporte, la cual ha sido otorgada por esta Dirección, en ejercicio de sus competencias, previa verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia al servicio, situación que esta Entidad expone en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Jerárquico.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1461 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 NOV 2014

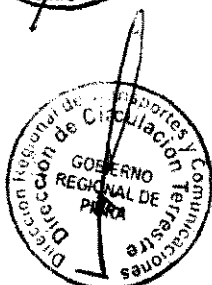
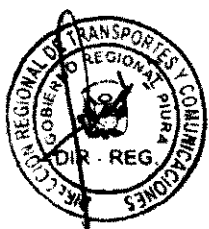
Que, la Gerencia Regional de Infraestructura señala literalmente en la Resolución Gerencial Regional N° 531-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21 de octubre de 2014 que "es fácil colegir que el petitorio de la empresa recurrente es jurídicamente imposible ya que el servicio de transporte es regulado por normas de orden público, y no establece el "cambio de recorrido" como un mecanismo para modificar rutas, en ese sentido es de recordar que el artículo 16 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes establece que 16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda. Por ello el cambio de ruta al no estar previsto legalmente su aprobación vía silencio administrativo resulta jurídicamente imposible";

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 531-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21 de octubre de 2014, y teniendo en consideración que el numeral 7 del artículo 239° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General califica como una falta administrativa "dilatarse el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones", corresponde se proceda a dejar sin efecto el Oficio N° 0820-2014/GRP-440000-440010 de fecha 22 de mayo de 2014, emitiendo un Resolutivo en ese sentido conforme a lo estipulado en el numeral 186.1 del artículo 186 de la LEY 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Oficio N° 0820-2014/GRP-440000-440010 de fecha 22 de mayo de 2014, a través de la emisión de la resolución correspondiente en dicho sentido, conforme lo dispone la Gerencia Regional de Infraestructura con Resolución Gerencial Regional N° 531-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21 de octubre de 2014.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1461** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 NOV 2014**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo petitionado por la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR S.A.C. mediante Escrito de Registro N° 03385 de fecha 07 de abril de 2014 sobre cambio de recorrido, en cumplimiento a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR S.A.C. en su domicilio sito en Calle San Martin N° 260-Vice-Sechura- 18° y 20° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CP 21594

